



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACION:</b>	<b>2018-535-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MERY CRUZ MOLINA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS</b>

Sería el caso entrar a pronunciarse sobre el escrito y anexos remitidos por la apoderada judicial de la demandante, sin embargo antes de decidir el mismo se resalta lo siguiente:

1. En el escrito de contestación de excepciones la apoderada judicial de la demandante no acepta las referidas a pago de la obligación y cobro de lo no debido.
2. por otro lado en oficio remitido por la parte actora donde coadyuva la terminación del proceso, el mismo no está suscrito por la señora LUZ MARY CRUZ MOLINA.

En ese orden, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En consecuencia, para tenga lugar la **Audiencia Virtual**, se señala **el día viernes siete (7) del mes de mayo del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

### **1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

#### **1.1.- Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, e igualmente con la contestación de las exceptivas propuestas por la parte pasiva.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### **2.- Pruebas de la parte demandada.**

#### **2.1. Documentales:**

Incorpórese como pruebas los aportados con la contestación de la demanda.

### **3. De oficio**

#### **3.1 Interrogatorio de parte**

Se cita a **LUZ MERY CRUZ MOLINA y FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS** para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

*fmp*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e64de2b1eb184b25b29da006e9768c3d0cc0a2b7dda0e8ed08df405ffce67ff**

Documento generado en 29/04/2021 12:05:24 PM